

San José, 06 de julio 2020

Señores
Presidencia de la Comisión Especial N° 21.563
Asamblea Legislativa

Asunto:	Criterio digital sobre el Expediente N° 21.546 “Ley General de Contratación Pública”
---------	---

Saludos cordiales. En atención a su comunicación electrónica carta electrónica, para que mi representada emita criterio digital sobre el Expediente N° 21.546 “Ley General de Contratación Pública, me permito

EXPRESARLE:

La Mesa Nacional Indígena de Costa Rica (MNICR), es una organización indígena de coordinación y facilitación política y asesoría técnica de procesos sociales, políticos, culturales, ambientales y económicos de los pueblos indígenas nacionales.

Nuestro criterio sobre el Expediente N° 21.546 “Ley General de Contratación Pública”, es que,

1. De afectar a los Pueblos Indígenas, debería ser consultado a los indígenas tal y como lo establece el Convenio 169 de la OIT y los antecedentes jurídicos y metodológicos creados por la propia Asamblea Legislativa.
2. La consulta debería hacerse a todos los actores y no exclusivamente a las Asociaciones de Desarrollo Integral Indígena (ADI's) quienes son un actor más en los territorios indígenas. Tampoco debería aplicarse artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, ya que se refiere a consultas institucionales, este procedimiento no debe de confundirse con el mecanismo de consulta a los pueblos indígenas.
3. La realización de una consulta sin la aplicación del Convenio 169 de la OIT, podría ser objeto de nulidad del acto de que se trate.

Atentamente,

Donald Rojas Maroto
Presidente MNICR